



**NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA LA CONTRATACIÓN DE
TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO Y ARTÍSTICO Y PARA EL
DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DE FORMACIÓN**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 4 de octubre de 2022)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de La Rioja tiene como misión promover la docencia de calidad, la investigación de excelencia y la transferencia de conocimiento con la meta de mejorar el bienestar social. De acuerdo con sus estatutos, son fines de la Universidad de La Rioja tanto la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, nacional e internacional, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Universidad de La Rioja como institución plenamente integrada en la sociedad y en su ecosistema de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), ha de trabajar en estrecha interrelación con ésta, tanto en el ámbito de la docencia, como en el ámbito de la investigación, la innovación y del desarrollo y la transferencia del conocimiento.

En el artículo 172 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, Capítulo II, se establece que la investigación constituye una función esencial de la misma, es fundamento de la docencia, medio para el progreso de la Comunidad y soporte de la transferencia del conocimiento al tejido social y empresarial. Por su parte, en el artículo 173 se dispone que la Universidad de La Rioja, dentro de sus disponibilidades financieras, apoyará la realización de investigación mediante diferentes acciones, en particular: "facilitando y apoyando la celebración de contratos de investigación desarrollados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, como uno de los instrumentos para la realización de transferencia de conocimiento".

A este respecto, la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), en su artículo 83.1 referido a la colaboración con otras entidades o personas físicas, establece que:

"Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación".

Asimismo en el artículo 83.2 se establece que:

"Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan". Igualmente, en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica de Universidades se indica que: "El profesorado de las Universidades ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, a que se refiere el artículo 83, de acuerdo con las normas básicas que establezca el Gobierno, previo informe de Consejo de Coordinación Universitaria".



Por su parte, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación trata de impulsar la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora. Como se establece en el artículo 2.d, uno de los objetivos generales de esta Ley es: “Impulsar la transferencia de conocimiento, favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente colaboración público-privada, así como la cooperación entre las distintas áreas de conocimiento y la formación de equipos transdisciplinares. La transferencia de conocimiento debe producirse en ambos sentidos, enriqueciendo y mejorando el tejido productivo y empresarial, pero también generando beneficios y ventajas en el ámbito público en pro del conjunto de la sociedad”. La transferencia de los resultados se considera un elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de los resultados y la cultura científica y tecnológica.

A tenor de lo expuesto y considerando que hasta el momento actual la Universidad de La Rioja no dispone de un procedimiento regulado al respecto, se hace necesario desarrollar una normativa para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Entre otros aspectos esta normativa trata no solo adaptarse a legislación vigente, sino también impulsar y potenciar la actividad investigadora de la Universidad de La Rioja, así como favorecer la difusión, divulgación y transferencia de los conocimientos generados a la sociedad. Igualmente, esta normativa trata de potenciar y consolidar la relación entre la Universidad y su entorno socioeconómico en materia de investigación, desarrollo e innovación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente normativa es la regulación de los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico y desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con personas físicas o jurídicas, universidades o entidades públicas y privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El Personal Docente e Investigador (PDI) o el Personal Investigador (PI) de la Universidad de La Rioja, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI), podrán celebrar contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a través de alguna de las modalidades siguientes:

- a) Investigación y Desarrollo: desarrollo de trabajos o proyectos de I+D+I, trabajos de creación artística y transferencia de resultados de investigación.
- b) Asesoramiento y consultoría: desarrollo de contratos para la realización de asesoría o consultoría científica, tecnológica o artística.
- c) Servicios docentes: desarrollo y participación en cursos de especialización o actividades específicas de formación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.f) de este artículo.
- d) Prestación de servicios profesionales especializados: realización de servicios técnicos de carácter repetitivo que deban prestarse por precio unitario de cada servicio o análisis, informes técnicos, trabajos profesionales, dictámenes jurídicos, certificaciones, ensayos, etc. correspondientes a cualquier área de conocimiento. Esta modalidad se valorará si corresponde su desarrollo al Servicio de laboratorios y talleres de la Universidad de La Rioja.



- e) Otras actividades: actividades no incluidas en los apartados anteriores y que así sean definidas por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación o en el desarrollo de enseñanzas de especialización y actividades específicas de formación.

2. De forma general, quedan excluidos de la aplicación de la presente normativa los contratos que se deriven de las siguientes actividades o situaciones:

- a) La actividad profesional de los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial siempre que no suponga el empleo de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad.
- b) Los proyectos de investigación financiados en virtud de la participación de la Universidad en convocatorias públicas de los planes de I+D+I, autonómicos, nacionales, europeos, internacionales o cualesquiera otros de naturaleza análoga, que se regirán por las normas específicas de la convocatoria.
- c) Los contratos editoriales efectuados por el PDI o el PI para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.
- d) La participación esporádica en enseñanzas de especialización o actividades de formación o de divulgación fuera de la Universidad de La Rioja, siempre que no afecten al desarrollo normal de su actividad docente y respetando la normativa aplicable en cada caso.
- e) Los premios obtenidos por el PDI o el PI.
- f) Los programas de formación o especialización que formen parte de la oferta docente de la Universidad, ya sea como Título Oficial o Propio. Estas actividades formativas se atenderán a lo regulado por el Vicerrectorado competente, así como por la normativa estatal vigente.
- g) La participación, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente en materia de incompatibilidades, en seminarios, cursos, conferencias, congresos, o en programas de comunicación.

3. Los contratos enumerados en el apartado 1 del presente artículo deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la presente normativa y a la legislación vigente que les resulte de aplicación.

4. Los trabajos objeto de contratación regulados en esta normativa deben ser compatibles con las actividades docentes, investigadoras y de gestión ordinarias de la Universidad de La Rioja.

5. La ejecución de los contratos regulados por la presente normativa en ningún caso menoscabará ni alterará las obligaciones docentes, de investigación o de gestión regulares de la Universidad de La Rioja.

6. La participación del personal de la Universidad de La Rioja en actividades relacionadas con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades desarrolladas por otras universidades u organismos públicos de investigación, requerirá la previa autorización del Rector al respecto de su compatibilidad. Dicha autorización podrá ser delegada por el Rector en el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación o en el desarrollo de enseñanzas de especialización y actividades específicas de formación.

Artículo 3. *Personal participante.*

Podrán participar en la realización de los proyectos y actividades que regula esta normativa:

- a) El PDI, funcionario o contratado, que tenga reconocidas capacidad y funciones investigadoras en su relación estatutaria o laboral con la Universidad de La Rioja.



- b) El PI o técnico contratado específicamente para el desarrollo de tareas de investigación científica o técnica previstas en el contrato. La contratación de personal a que se refiere este párrafo b) se ajustará a la legislación vigente.
- c) El Personal de Administración y Servicios (PAS), de acuerdo a la normativa vigente sobre incompatibilidades y siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente.
- d) El PDI y PI de otras universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente.
- e) Personal investigador perteneciente a las plantillas de otros centros públicos o privados de investigación o de otras entidades públicas o privadas, previa autorización expresa del centro o entidad correspondiente. Dicha autorización expresa no será necesaria en caso de existencia de convenios de colaboración entre ambas entidades en virtud de las cuales se regulen dichas participaciones de forma expresa.
- f) Personas físicas y/o jurídicas ajenas a la Universidad de La Rioja, cuya concurrencia se precise para la realización de trabajos de apoyo o infraestructura complementarios, de conformidad con las modalidades previstas en la legislación aplicable.

Artículo 4. Equipo de trabajo e investigador responsable.

1. Las actividades recogidas en el artículo 2 serán ejecutadas por el equipo de trabajo el cual podrá estar constituido por el investigador o investigadores responsables y por personas que cumplan alguno de los apartados del artículo 3 de la presente Normativa.

2. Los miembros del equipo de trabajo tendrán el deber de cumplir las tareas que les correspondan de acuerdo a lo estipulado en el contrato, así como seguir las directrices y normas que, en relación con la ejecución de las actividades, establezca el investigador responsable.

3. La responsabilidad contractual recaerá de modo directo sobre quienes se hayan comprometido con su firma a la ejecución del contrato.

4. Los equipos de trabajo estarán liderados por uno o dos miembros que actuarán como investigadores responsables, siendo condición necesaria para ser investigador responsable pertenecer a la plantilla de PDI o de PI de la Universidad de La Rioja. A estos efectos podrán formar parte del equipo de trabajo las personas contratadas con cargo al programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva o categorías equivalentes. La vinculación estatutaria o contractual del investigador responsable con la Universidad de La Rioja deberá estar vigente en el momento de la celebración del contrato y mantenerse durante la ejecución del mismo.

5. En el caso de que existan dos miembros que actúen como investigadores responsables, el primero recogido en el contrato será designado como interlocutor con la OTRI para cuantas gestiones de cualquier índole sean necesarias, o en su caso el que se determine explícitamente. Cualquier mención al investigador responsable en esta normativa se entenderá referida, en las actividades en las que haya dos miembros investigadores responsables, a los dos.

6. En los casos en que se deba proceder a la sustitución del investigador responsable, la Universidad de La Rioja se reserva el derecho a nombrar un nuevo responsable con solvencia en la materia de que se trate, que deberá ser ratificado por el equipo de trabajo y aceptado por la otra parte contratante.

7. El miembro del equipo que actúe como investigador responsable tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la dirección del contrato y distribuir las tareas a realizar por los miembros del equipo de trabajo.



- b) Ejecutar y velar por el estricto cumplimiento del contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
- c) Ejercer de interlocutor con la OTRI, y si fuera el caso, entre esta y la entidad firmante del contrato para cuantas gestiones de cualquier índole sean necesarias.
- d) Informar al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, a través de la OTRI, de todas las modificaciones de las actividades, los incumplimientos que observe en el personal que integre el equipo de trabajo o cualquier otra circunstancia similar.
- e) Facilitar a la OTRI toda la documentación necesaria para la formalización, ejecución y liquidación del contrato o convenio firmado con las entidades, obteniendo en su caso las firmas necesarias para tal fin.
- f) Cumplir los compromisos técnicos contraídos en el contrato. En concreto, y entre otros, la entrega de informes o resultados, el cumplimiento de plazos, compromisos de confidencialidad, de propiedad de los resultados obtenidos y de protección de datos de carácter personal, siendo responsable directo de las situaciones a las que se pueda llegar por su incumplimiento.
- g) Cumplir los requisitos en materia de prevención, seguridad y principios éticos tanto de la Universidad de La Rioja como de organismos regionales o nacionales.

8. En cualquier caso, la OTRI dará soporte técnico necesario para la preparación, tramitación y firma de contrato y velará por el correcto cumplimiento del contrato y cuantas acciones lleven asociadas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 5. Procedimiento de autorización previa.

1. Los contratos previstos en el artículo 2 apartado 1 de la presente normativa estarán sujetos a un trámite previo de autorización por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación previa revisión de la documentación por parte de la OTRI.

2. El investigador responsable deberá solicitar la autorización de la contratación en la OTRI mediante el modelo normalizado de solicitud u hoja de encargo junto a una breve memoria descriptiva que incluirá el trabajo a realizar, los plazos y el presupuesto estimado. La solicitud de autorización se resolverá en el plazo de siete días naturales.

3. En los supuestos que precisen de experimentación con animales o con seres humanos o utilización de muestras de origen humano, así como en aquellos otros que lo requieran, deberá igualmente contarse con la autorización adicional exigida por la regulación específica en vigor o con un informe favorable de la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja.

4. La autorización podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los trabajos o los cursos no alcancen el nivel científico, técnico o artístico exigido al PDI de la Universidad de La Rioja.
- b) Cuando la modalidad del trabajo objeto de la contratación esté atribuida en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y los miembros del equipo de trabajo contratante carezcan del Título correspondiente.
- c) Cuando las obligaciones contraídas como consecuencia del contrato impliquen de hecho la constitución de una relación permanente.



- d) Cuando el cumplimiento del contrato pueda ocasionar un perjuicio a la labor docente, investigadora o de gestión del PDI o PI afectado en esta Universidad.
- e) Cuando los ingresos no cubran los gastos generados a la Universidad de La Rioja o la valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.
- f) Cuando infrinjan la legalidad vigente.
- g) Cuando la investigación no se corresponda con los valores y principios éticos que rigen la Universidad de La Rioja.
- h) Cuando la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja haya emitido informe desfavorable.

5. Asimismo, el Vicerrectorado competente en materia de firma de contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, podrá denegar la autorización del contrato cuando los compromisos adquiridos en el mismo no puedan razonablemente cumplirse con los recursos contenidos en la documentación aportada.

6. La resolución desfavorable, debidamente motivado, se comunicará al solicitante desde la OTRI. Contra la denegación de la autorización por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Artículo 6. Suscripción de los contratos.

- 1. Los contratos regulados en esta normativa deberán ser suscritos por el Rector en la doble condición de Rector y de Presidente de la Fundación de la Universidad, lo que supondrá su autorización definitiva.
- 2. Salvo en cuestiones excepcionales y debidamente justificadas, no se procederá a la firma de un contrato antes de su autorización ni cabrá la ejecución del mismo antes de su firma.
- 3. Para la modificación esencial de alguno de los elementos de los contratos o su prórroga, una vez suscritos, se requerirá la firma por parte del Rector del documento anexo al contrato que suponga la conformidad con el mismo.

Artículo 7. Formato y contenido mínimo de los contratos.

- 1. A propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación se dispondrá de modelos de contrato regulados por esta normativa, que serán difundidos por la OTRI.
- 2. Con carácter general, los contratos regulados en esta normativa deberán contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre de la entidad contratante.
 - b) Objeto del contrato, con especificación de los derechos y las obligaciones asumidas por las partes.
 - c) Duración total y plazos de ejecución, si procede.
 - d) Importe acordado, plazos y forma de pago.
 - e) Composición del equipo de trabajo, con identificación de quién actuará como investigador responsable.
 - f) Descripción de las tareas a realizar por los miembros integrantes del equipo.
 - g) Memoria técnica del trabajo a realizar o programa de la actividad formativa, según el caso.
 - h) Régimen de titularidad y explotación, si procede, de los derechos de propiedad industrial e intelectual.



TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8. Competencia sobre la gestión.

1. Todos los trámites para la suscripción de convenios, contratos y enseñanzas de especialización relacionados en los artículos anteriores, se impulsarán y efectuarán por la OTRI, previa consideración de lo regulado en la presente normativa.
2. La OTRI asesorará durante el proceso de negociación de los contratos al personal que lo solicite y tramitará administrativamente el procedimiento de autorización de los mismos.
3. Corresponde igualmente a la OTRI el seguimiento de la ejecución del contrato, de su facturación y del cobro de las cantidades correspondientes al mismo, así como de los pagos que se deriven del contrato.
4. La Universidad de La Rioja llevará un registro relativo a los proyectos y actividades sometidas a la presente normativa que realice su PDI o PI.

Artículo 9. Memoria económica y presupuesto.

1. Las solicitudes de autorización de los contratos y convenios deberán especificar los ingresos que generen en la correspondiente Memoria económica de cada contrato, que habrá de incluir un presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de gastos hará referencia a los gastos materiales, desplazamientos y otros gastos, así como a la retribución del personal que intervenga.
2. El presupuesto contemplará los siguientes apartados:
 - a) Coste del personal propio de la Universidad de La Rioja.
 - b) Coste del personal seleccionado o, en su caso, a contratar temporalmente al amparo del contrato.
 - c) Material fungible necesario para la realización del contrato.
 - d) Inmovilizado inventariable cuya adquisición o uso resulte necesario.
 - e) Gastos de viajes y dietas del personal participante, así como otros gastos de funcionamiento.
 - f) Servicios y suministros prestados por terceros profesionales o empresas específicamente requeridos, en su caso, para la ejecución de cada contrato. Cuando la contratación con profesionales, empresas u otras personas jurídicas, supere un 50% del presupuesto total del contrato, deberá ser objeto de autorización expresa por parte del Vicerrectorado competente en materia de investigación.
 - g) Costes indirectos correspondientes a la valoración de los recursos universitarios destinados a la ejecución del contrato, que se fijarán aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 11 calculado sobre el importe total del contrato excluido el IVA.

Artículo 10. Contratación de personal.

1. En aquellos contratos en los que se haya previsto la contratación de personal para la realización de ciertas tareas, previamente a la firma del contrato con la empresa demandante de servicios y al objeto de asegurar que el presupuesto del mismo cubrirá completamente los gastos ocasionados por el contrato laboral, el investigador enviará a la OTRI un borrador del presupuesto disponible para la contratación, de manera que puedan realizarse los cálculos aproximados del coste íntegro de la contratación laboral.



2. En el caso de que se deseara prorrogar la duración de un contrato laboral con cargo a un contrato referido al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, se deberá comunicar con una antelación mínima de un mes a la finalización de la relación laboral, y siempre que se haya comprobado la existencia de presupuesto disponible y que sea conforme a la legislación laboral vigente.

3. La contratación de personal estará sujeta a la normativa y legislación vigente.

Artículo 11. *Detracción a favor de la Universidad.*

1. Los recursos económicos procedentes de los trabajos realizados se destinarán en primer lugar a cubrir los gastos de ejecución. Entre éstos se distinguirán costes directos y costes indirectos.

- a) Los costes directos son los que pueden ser identificados fácilmente con la ejecución del trabajo y asignados al mismo con precisión. Incluirán los costes de personal, los de adquisición de material inventariable o fungible, los de viajes y dietas y otros gastos necesarios para la ejecución del trabajo.
- b) Los costes indirectos son aquellos relacionados con actividades generales o conjuntas de la Universidad y que, por tanto, son difíciles de atribuir con precisión a una actividad concreta. Se calcularán como un porcentaje del importe total del trabajo en función de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.
- c) El Gerente de la Universidad de La Rioja será el responsable de la gestión de estas cantidades.

2. Con el fin de incentivar la contratación de personal se consideran las siguientes horquillas de costes indirectos:

- a) Cuando al menos el 85% del presupuesto disponible (sin contar los costes indirectos) se destine a contratación de personal los costes indirectos serán del 7%.
- b) Cuando al menos el 50% del presupuesto disponible (sin contar los costes indirectos) se destine a contratación de personal los costes indirectos serán del 12%.
- c) Cuando menos del 50% del presupuesto disponible (sin contar los costes indirectos) vaya a contratación de personal los costes indirectos serán del 17%.

3. El porcentaje en concepto de costes indirectos va destinado a sufragar los gastos adicionales derivados de la promoción y mejora de la transferencia de los resultados procedentes de la actividad universitaria, así como a la cobertura de gastos generales de la Universidad de La Rioja.

4. El porcentaje en concepto de costes indirectos podrá ser objeto de actualización anual a través de las normas presupuestarias que acuerde el Consejo de Gobierno y servirá de base para todos los contratos independientemente de la duración de los mismos.

Artículo 12. *Retribución del PDI y personal colaborador.*

1. La remuneración que podrá percibir el personal docente e investigador con base en esta normativa se ajustará al artículo 5.1 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre (modificado por Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre), de acuerdo a los siguientes límites:

- a) Cuando la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y personales que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad, sea inferior al quíntuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, el Profesor podrá percibir un porcentaje que será establecido en los Estatutos de la Universidad, y que no podrá ser



superior al 90% de la misma. Cuando esta cantidad exceda del expresado quíntuplo, el Profesor podrá percibir, además, un porcentaje que será asimismo establecido en los Estatutos de la Universidad, y que no podrá ser superior al 75% del exceso.

- b) La cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario con cargo a los contratos a que se refiere el presente Real Decreto no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario.

2. Para determinar los porcentajes a que se refiere la letra a) del apartado anterior, la OTRI habrá de tener en cuenta, entre otros criterios el número de Profesores que participen en la realización de trabajo, así como el tipo de dedicación de éstos.

3. Para poder imputar retribuciones a un proyecto, es necesario que la persona destinataria esté incluida como personal investigador o colaborador en el mismo; para lo cual habrá de figurar como tal en el clausulado del contrato.

4. Los pagos estarán supeditados siempre a que la empresa/entidad contratante haya abonado las facturas correspondientes a la Universidad de La Rioja o, en su caso, a la entidad que tenga encomendada la gestión, excepto en el caso de nóminas de personal contratado.

Artículo 13. Gastos.

1. Con cargo a los contratos regulados por la presente normativa no podrán realizarse gastos superiores a los previstos en el presupuesto, debiendo solicitarse las correspondientes autorizaciones para la realización de las modificaciones presupuestarias.

2. Las retribuciones de los participantes pertenecientes a la Universidad de La Rioja en los contratos regulados por la presente normativa se harán efectivas a través gratificaciones.

3. En relación con los gastos generados por la titularidad y gestión de los resultados registrables de los participantes, se seguirá lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa específica reguladora de aplicación en la Universidad de La Rioja.

4. Los trabajos o servicios deberán ser facturados siguiendo las normativas vigentes sobre confección de facturas y contabilización de IVA, dictaminadas por el Ministerio de Hacienda. La facturación se llevará a cabo por parte de la Universidad de La Rioja o, en su caso, la entidad que tenga encomendada la gestión, según la normativa vigente.

5. Parte será destinada a sufragar todos los costos materiales y de personal que suponga la realización del trabajo o el desarrollo del curso. Dichos gastos incluirán:

- a) Material fungible y aprovisionamientos.
- b) Adquisición de material inventariable, maquinaria, equipos y cualquier otra adquisición susceptible de ser amortizada, solo será posible si es absolutamente necesaria para la ejecución del proyecto
- c) Retribución del personal de la Universidad de La Rioja y personal ajeno.
- d) Indemnizaciones por viajes y dietas y manutención.
- e) Gastos de inscripciones a congresos o cursos.
- f) Gastos derivados de gestión de patentes y costes derivados de publicación de artículos, incluyendo su traducción.
- g) Contratación de servicios específicos con Entidades Públicas o Privadas.

- h) Otros gastos corrientes. Gastos no incluidos en los apartados anteriores como suscripciones a publicaciones durante la vigencia del proyecto, material bibliográfico, recargas de tarjetas de móviles, mensajería y correos, reparaciones de equipos empleados en el proyecto, alquileres de vehículos, material informático no inventariable, material de oficina, etc.

6. Se consideran gastos no imputables los siguientes:

- a) Gastos de telefonía.
- b) Suministros (agua, electricidad, gas, etc.).
- c) Alquileres de locales o viviendas.
- d) Gastos que no tengan relación demostrable con el proyecto.
- e) Adquisición de vehículos.

Artículo 14. Vigencia del contrato y gasto de remanentes.

1. Una vez finalizada la vigencia de un contrato, se dispondrá de un periodo de seis meses para proceder a gastar el importe remanente disponible en el mismo. Dicho periodo se computará desde la fecha de finalización del contrato o desde el cobro de la última factura emitida, lo que se produzca más tarde. Durante este tiempo, se podrán imputar los mismos gastos que han sido descritos en esta normativa. En caso de que en el momento del cierre existiera remanente económico, se transferirá a una bolsa para gastos exclusivamente de investigación.

2. La OTRI será la encargada de notificar por correo electrónico al investigador responsable la creación de la citada bolsa de gastos, así como el plazo y procedimiento a seguir para la ejecución de gastos y código contable asignado.

3. El presupuesto de esta bolsa de gastos se encontrará a disposición del investigador durante un año más desde la fecha de finalización del contrato y contra el mismo se podrán incluir todos los gastos referenciados en el artículo 13 de esta normativa, con excepción de las gratificaciones al personal de la Universidad y/o externo.

4. Se considerarán gastos elegibles exclusivamente aquellos que guarden relación directa con la actividad habitual del investigador responsable o grupo de investigación al que pertenezca dicho investigador. En caso contrario, se considerarán gastos no elegibles.

5. Podrán incorporarse a la bolsa de gasto durante el año al que hace referencia este apartado los remanentes generados por nuevos contratos liderados por el mismo investigador principal. En este caso el plazo de disponibilidad de un año se entenderá renovado automáticamente desde la fecha de la última incorporación de remanente. La OTRI notificará dicha renovación al investigador responsable.

6. Una vez transcurrido un año sin que se hayan producido nuevas incorporaciones de remanentes, se cerrará la bolsa de gasto, pasando los remanentes a formar parte del remanente general de la Universidad de La Rioja.

7. Para el caso de contratos cuya fecha de finalización haya tenido lugar con un periodo de tiempo igual o superior a seis meses antes de la publicación de la presente normativa, el plazo para consumir los remanentes será de tres meses, una vez transcurrido el cual se creará automáticamente la bolsa de gastos, con idéntico funcionamiento que la arriba referenciada, salvo la duración, que en este caso será de seis meses.

Artículo 15. Adscripción e inventario de los bienes adquiridos.



Los activos patrimoniales que sean adquiridos con los recursos generados por los contratos y convenios se incorporarán al patrimonio de la Universidad de La Rioja.

Artículo 16. Titularidad de los resultados.

1. La titularidad de los resultados obtenidos como consecuencia de la actividad realizada por el personal de la Universidad de La Rioja, en su tiempo de dedicación o utilizando material e instalaciones propias de la Universidad, corresponderá a la misma, salvo que en el contrato se establezca una adscripción distinta.

2. En todo caso dicho personal mantendrá los derechos que le otorga la Ley de la Propiedad Intelectual.

DISPOSICIONES

Disposición adicional.

El Vicerrectorado competente en materia de investigación resolverá las cuestiones que se susciten en torno a la aplicabilidad de la presente normativa.

Disposición transitoria.

Esta normativa no afectará a los contratos y convenios que se encuentren en curso de ejecución a la entrada en vigor de la misma y se regularán por lo dispuesto en el momento de su autorización.

Disposición final primera. Denominaciones.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en la presente normativa, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de titular que los desempeñe o de aquel en quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.